



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Itzel Falla Uribe, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar en el Estado de Yucatán**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el entorno escolar constituye uno de los principales desafíos en materia educativa, social y de protección de derechos humanos en México. Diversos estudios nacionales e internacionales han evidenciado que niñas, niños y adolescentes enfrentan de manera recurrente conductas de acoso, agresión y exclusión dentro de los espacios escolares, lo cual impacta de manera directa en su desarrollo integral, su bienestar emocional y su trayectoria educativa.

En el Estado de Yucatán, si bien existe un marco normativo relevante en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, particularmente a través de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar, así como instrumentos administrativos como el Modelo Único de Atención Integral, persisten áreas de oportunidad en la articulación normativa entre la prevención, la formación socioemocional y la actuación institucional.

En este sentido, es importante señalar que los instrumentos como el Modelo Único de Atención Integral constituyen herramientas de carácter administrativo y operativo, cuya finalidad es establecer procedimientos y protocolos de actuación.

Sin embargo, corresponde a la ley establecer los principios rectores, las obligaciones generales y la orientación de la política pública educativa, a fin de garantizar su permanencia, obligatoriedad y aplicación uniforme en todo el sistema educativo estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Es importante precisar que la reforma propuesta no invade la esfera operativa de la autoridad educativa, sino que establece disposiciones de carácter general que orientan la política pública en materia de educación emocional y prevención de la violencia escolar.

La implementación de protocolos específicos, lineamientos técnicos y mecanismos operativos continuará siendo competencia de la autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones.

La iniciativa se construye bajo un enfoque preventivo, priorizando el desarrollo de habilidades socioemocionales, la convivencia pacífica y la resolución no violenta de conflictos como herramientas fundamentales para la disminución de la violencia en el entorno escolar.

Únicamente en aquellos casos en los que las conductas constituyan hechos posiblemente constitutivos de delito, se prevé la coordinación con las autoridades competentes, garantizando en todo momento la protección integral de niñas, niños y adolescentes y evitando procesos de revictimización.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la generación de cargas presupuestales adicionales, sino que fortalece el marco jurídico existente mediante la integración de disposiciones orientadas a la prevención de la violencia escolar y al desarrollo de la educación emocional.

Las acciones derivadas de la reforma podrán implementarse a través de los programas, recursos humanos y mecanismos institucionales ya existentes en el sistema educativo estatal.

Organismos internacionales han documentado que la violencia en los espacios donde se desarrolla la niñez, particularmente en el entorno escolar, no es un fenómeno aislado, sino una problemática estructural que impacta directamente en el desarrollo emocional, social y educativo de millones de estudiantes.

En el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que la violencia contra la niñez continúa siendo una realidad persistente a nivel mundial y que los entornos educativos deben consolidarse como espacios seguros que garanticen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, libres de cualquier forma de violencia o discriminación.

En México, distintos estudios estadísticos han permitido dimensionar con mayor claridad la magnitud de esta problemática. De acuerdo con información derivada de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 y sistematizada por la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el país 11.7 millones de adolescentes de entre 12 y 17 años asisten a la escuela, lo que representa más del ochenta por ciento de la población en ese rango de edad. Sin embargo, dentro de este universo educativo se ha documentado que 28 % de las y los estudiantes reportaron haber sido víctimas de acoso escolar durante los últimos doce meses. Lo que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

equivale aproximadamente a 3.3 millones de adolescentes que han experimentado algún tipo de violencia dentro del entorno escolar.

Las manifestaciones de esta violencia adoptan diversas modalidades que afectan de manera significativa la convivencia escolar y el desarrollo emocional de quienes la padecen. Entre las conductas más frecuentes reportadas por las y los estudiantes se encuentran las burlas, la asignación de apodosos ofensivos, la difusión de rumores, la exclusión social y diversas formas de agresión verbal. Se estima que 55.9 % de quienes han sufrido acoso escolar han sido víctimas de burlas o apodosos ofensivos, mientras que 58 % han experimentado rechazo o exclusión por parte de sus compañeras o compañeros. Asimismo, cerca de 29.1 % de las víctimas reportaron haber sufrido agresiones físicas, como empujones, golpes o amenazas.

Estas conductas no sólo afectan la convivencia escolar, sino que también generan impactos importantes en la salud emocional y el desarrollo académico de las víctimas. Diversas investigaciones han demostrado que las niñas, niños y adolescentes que sufren acoso escolar pueden experimentar ansiedad, depresión, pérdida de autoestima, aislamiento social, dificultades de aprendizaje e incluso abandono escolar. En casos más graves, la exposición prolongada a situaciones de violencia puede derivar en conductas autolesivas o ideación suicida, lo que convierte a la violencia escolar en un problema relevante de salud pública.

A estas formas de violencia se suma el crecimiento sostenido del ciberacoso, fenómeno que ha adquirido una dimensión particular debido al uso masivo de tecnologías digitales entre adolescentes y jóvenes. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), ha documentado que una proporción significativa de la población usuaria de internet en México ha experimentado algún tipo de agresión digital durante el último año. Entre las personas jóvenes, especialmente mujeres, este fenómeno resulta particularmente relevante, evidenciando la vulnerabilidad de las juventudes en los entornos digitales contemporáneos.

El ciberacoso presenta características que lo convierten en una modalidad particularmente compleja de violencia. A diferencia de otras formas de agresión, estas conductas pueden reproducirse de manera constante a través de redes sociales, plataformas digitales y servicios de mensajería instantánea, ampliando el alcance de las agresiones y extendiendo su impacto más allá del espacio físico de la escuela. Entre los principales medios utilizados para realizar ciberacoso se encuentran las llamadas telefónicas ofensivas, las aplicaciones de mensajería y las redes sociales, lo que permite que las agresiones se mantengan de manera permanente en los entornos virtuales.

Los estudios sobre ciberacoso también han documentado que las víctimas experimentan impactos emocionales significativos. Entre las personas que han sufrido este tipo de violencia digital, una proporción importante manifiesta haber experimentado enojo, desconfianza e inseguridad, lo que evidencia los efectos psicológicos que estas conductas pueden generar en quienes las padecen.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Cuando estos fenómenos se analizan desde una perspectiva territorial, resulta evidente que ninguna entidad federativa permanece ajena a esta problemática. En el caso del estado de Yucatán, los datos del Módulo sobre Ciberacoso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía evidencian que el fenómeno también se encuentra presente entre la población usuaria de internet en la entidad. De acuerdo con los tabulados más recientes (2024), alrededor de una quinta parte de la población de 12 años y más, usuaria de internet en Yucatán ha experimentado alguna situación de ciberacoso en los últimos doce meses, lo que confirma la existencia de este tipo de violencia digital en el ámbito estatal.

Asimismo, la información estadística muestra que las personas jóvenes constituyen uno de los grupos más expuestos a este fenómeno. En particular, en los rangos de edad asociados a juventudes, la prevalencia del ciberacoso en Yucatán se mantiene en niveles comparables a la media nacional, lo que refleja que las dinámicas de interacción digital en la entidad reproducen patrones similares de riesgo que los observados en el resto del país.

Por otra parte, los datos del propio INEGI permiten identificar que entre las principales formas de ciberacoso que se presentan en Yucatán se encuentran el envío de mensajes ofensivos, las llamadas incómodas o agresivas y el contacto mediante redes sociales con fines de hostigamiento, conductas que pueden afectar de manera directa el bienestar emocional de las víctimas. En este sentido, se ha documentado que una proporción significativa de quienes experimentan estas situaciones reportan sentimientos de enojo, desconfianza e inseguridad, lo que permite identificar los efectos psicológicos que este tipo de violencia puede generar.

En este contexto, la creciente participación de las juventudes yucatecas en entornos digitales resulta un factor determinante. De acuerdo con estadísticas nacionales aplicables a la entidad, más del 80% de la población adolescente cuenta con acceso a internet, lo que implica una alta exposición a espacios digitales donde pueden presentarse estas conductas. Este incremento en el acceso a dispositivos móviles y redes sociales ha transformado las formas de interacción entre pares, generando nuevas dinámicas que, en ausencia de mecanismos adecuados de prevención y atención, pueden propiciar situaciones de violencia que trascienden el entorno escolar y se mantienen de manera constante en el ámbito digital.

La violencia que ocurre dentro del entorno escolar no puede analizarse de manera aislada del contexto general de violencia que enfrentan niñas, adolescentes y mujeres en la sociedad. En México, diversas estadísticas oficiales evidencian que las mujeres se encuentran expuestas de manera diferenciada a múltiples formas de violencia. Durante el año 2024 se registraron 3,427 muertes violentas de mujeres en el país, incluyendo 829 presuntos delitos de feminicidio, lo que refleja la persistencia de un fenómeno estructural de violencia de género que afecta a mujeres de distintas edades.

Cuando estas dinámicas de violencia se trasladan al ámbito educativo, las niñas y adolescentes pueden enfrentar formas específicas de agresión como el hostigamiento, la exclusión social o la violencia digital, las cuales afectan su autoestima, su permanencia escolar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

y su desarrollo integral. La interacción constante en plataformas digitales también puede amplificar estas situaciones, trasladando los conflictos escolares al espacio virtual y extendiendo su impacto fuera del horario escolar.

El conjunto de evidencias estadísticas permite identificar que la violencia escolar constituye una problemática compleja que involucra dimensiones educativas, sociales, psicológicas y tecnológicas. La magnitud del fenómeno, reflejada en millones de niñas, niños y adolescentes afectados por distintas formas de acoso, exige respuestas institucionales integrales orientadas a la prevención, detección y atención temprana de estas conductas.

Para el caso de Yucatán, donde el sistema educativo atiende a miles de niñas, niños y adolescentes en distintos niveles de enseñanza, resulta fundamental consolidar mecanismos institucionales que permitan fortalecer la prevención de la violencia escolar, mejorar la coordinación entre autoridades educativas y garantizar la protección integral de los derechos de la niñez.

En este sentido, el fortalecimiento de marcos normativos especializados y de políticas públicas orientadas a la convivencia escolar armónica representa un elemento esencial para avanzar hacia la construcción de comunidades educativas seguras, respetuosas y libres de violencia, en las que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse plenamente en condiciones de dignidad, respeto y protección de sus derechos.

La presente iniciativa plantea una reforma integral al marco jurídico estatal mediante modificaciones y adiciones a la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar, con el objetivo de fortalecer la definición, clasificación y atención de las distintas formas de violencia en los espacios educativos. En este sentido, se actualizan los tipos de violencia para incorporar de manera expresa el acoso escolar como una conducta diferenciada, así como sus diversas manifestaciones, incluyendo el ciberacoso. Asimismo, se fortalecen los mecanismos de atención institucional, coordinación interinstitucional y seguimiento de casos, incorporando la participación de autoridades competentes en situaciones graves y la corresponsabilidad de madres, padres o tutores en los procesos de atención, garantizando en todo momento la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

De manera complementaria, la iniciativa reforma la Ley de Educación del Estado de Yucatán para consolidar el enfoque preventivo a través de la educación emocional, incorporando disposiciones específicas que permitan el desarrollo de habilidades socioemocionales en las personas educandas, así como la promoción de entornos escolares seguros y libres de violencia. A través de la adición de los artículos 85 Bis al 85 Octies, se establecen bases claras para la prevención del acoso escolar, la capacitación del personal educativo, la participación de la comunidad escolar y la articulación de acciones educativas con el marco normativo en materia de violencia en el entorno escolar, fortaleciendo así la formación integral del educando y la convivencia pacífica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Finalmente, la iniciativa incorpora reformas a la Ley de Salud del Estado de Yucatán y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con el propósito de garantizar un enfoque integral en la atención de la violencia escolar, reconociendo su impacto en la salud mental y en el ejercicio de los derechos de la niñez. Estas modificaciones permiten fortalecer la coordinación entre los sectores educativo, de salud y de protección de derechos, estableciendo bases para una atención oportuna, especializada y con enfoque de derechos humanos, consolidando así un modelo estatal que articula la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia en el entorno escolar.

Se modifica la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar, particularmente en su artículo 6, donde se incorpora el acoso escolar como una modalidad específica de violencia, incluyendo sus diversas manifestaciones; acoso físico, acoso verbal, acoso social o socioemocional y ciberacoso, lo que permite dotar de mayor claridad conceptual al marco jurídico.

De igual forma, se robustece el modelo de atención institucional a través de la reforma a los artículos 30, 32, 33, 36 y 37, así como la adición de los artículos 37 Bis y 37 Ter, con lo cual se consolida el Modelo Único de Atención Integral, estableciendo mecanismos claros de coordinación interinstitucional, registro, seguimiento de casos y profesionalización del personal encargado. Estas disposiciones permiten evitar la fragmentación de la atención, garantizar la no revictimización y asegurar la intervención oportuna de autoridades competentes, incluyendo la Fiscalía y las instancias de protección de niñas, niños y adolescentes en casos graves.

La reforma al artículo 32 tiene como finalidad consolidar el Modelo Único de Atención Integral como un sistema de actuación coordinada entre instituciones, dejando atrás su carácter meramente orientador. Para ello, se fortalece la obligación de que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica operen de manera articulada, garantizando el registro, seguimiento, atención integral y conclusión de cada caso, con independencia de la institución a la que acudan inicialmente las y los estudiantes, evitando así la fragmentación, duplicidad y abandono en la atención.

Fortalece la cédula de registro único como un instrumento operativo dentro del sistema institucional, permitiendo la identificación, clasificación y seguimiento de los distintos tipos de violencia en el entorno escolar, así como de las acciones implementadas para su atención. Con ello, el registro deja de ser un mecanismo pasivo y se convierte en una herramienta que contribuye a la coordinación interinstitucional y a la continuidad en la atención de los casos.

De igual forma, se establece que la información generada deberá ser utilizada para la toma de decisiones públicas, transitando de un modelo basado en la acumulación de datos a uno orientado al análisis de la información, que permita identificar patrones, detectar factores de riesgo y prevenir oportunamente situaciones de violencia en el entorno escolar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Finalmente, la reforma incorpora un enfoque de actuación basada en evidencia, posicionando la información como un elemento clave para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, con el propósito de generar respuestas institucionales más eficaces y proteger de manera integral a niñas, niños y adolescentes.

En la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la iniciativa introduce un eje estructural en materia de formación integral mediante la reforma al artículo 9 en la promoción de la cultura de paz y no violencia por parte de las autoridades educativas, adicionando la fracción V para incluir protocolos institucionales de prevención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar, también se reforma el artículo 85, en el que se incorpora expresamente que las acciones de educación emocional no solo contribuyen al desarrollo de habilidades socioemocionales, sino también a la construcción de entornos escolares seguros y a la prevención de la violencia, en vinculación directa con la legislación especializada en la materia. Este enfoque se fortalece con la adición de los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter, 85 Quíntos, 85 Sexies, 85 Septies y 85 Octies, los cuales establecen definiciones, principios rectores, protocolos de actuación, mecanismos de detección temprana, atención inicial y canalización, consolidando así un capítulo específico en materia de acoso escolar. En cuanto a la reforma de la fracción II del artículo 130 y de la fracción V del artículo 131, la iniciativa incorpora de manera relevante el principio de corresponsabilidad de madres, padres y tutores en la prevención y atención de la violencia escolar, reconociendo que la convivencia escolar no es únicamente una responsabilidad institucional, sino un proceso compartido entre autoridades educativas, comunidad escolar y entorno familiar. Con ello, se fortalece el enfoque integral de la política pública, promoviendo la participación activa de las familias en la formación de entornos seguros y libres de violencia.

Finalmente, las reformas a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, mediante la adición de la fracción XXII al artículo 13, así como la reforma de los artículos 15, 16 y 17, y la modificación de las fracciones I a V y la adición de las fracciones VI y VII del artículo 18. Estas reformas tienen como finalidad incorporar de manera más clara la dimensión de salud pública en la atención de la violencia escolar, reconociendo sus efectos en la salud mental, emocional y social de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se busca fortalecer la intervención de las autoridades de salud en la prevención, detección y atención de las consecuencias derivadas de la violencia, promoviendo un enfoque integral que articule los sectores educativos y de salud y que sea reconocido en sus reportes epidemiológicos sobre salud mental, las violencias en el entorno escolar, por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, mediante la modificación del artículo 8, la adición de la fracción VIII al artículo 38, la reforma del artículo 43 y la modificación de la fracción II del artículo 57. Estas adecuaciones tienen como propósito reforzar el marco de protección de derechos de la niñez y la adolescencia, incorporando de manera más explícita la obligación de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como garantizar el interés superior de la niñez en todas las actuaciones institucionales vinculadas a esta materia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En conjunto, las reformas contenidas en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del decreto configuran un andamiaje jurídico integral que articula los sectores educativos, de salud y de protección de derechos, fortaleciendo la capacidad del Estado para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar. De esta manera, la iniciativa consolida un enfoque transversal, preventivo y de corresponsabilidad, orientado a garantizar entornos escolares seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad legislativa conferida a esta Honorable Soberanía, se somete a su consideración, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar en el Estado de Yucatán**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. – Se reforman las fracciones IV, V y VI y se adiciona la fracción VII con los incisos a), b), c) y d) del artículo 6; se reforma el artículo 30, 32, 33, 36 y 37; y se adicionan los artículos 37 Bis y 37 Ter; todos de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6...

De la I a la III...

IV. Sexual: acción u omisión que **amenace, ponga** en riesgo o **lesione** la libertad, seguridad, integridad o desarrollo psicosexual de las personas estudiantes, como miradas o **expresiones** lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales **no consentidas**, acoso **sexual**, violación, abuso sexual o el uso denigrante de la imagen de los estudiantes;

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: **violencia ejercida mediante el uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como redes sociales, correo electrónico, servicios de mensajería instantánea, foros, páginas de internet, servidores que almacenen videos o fotografías, teléfonos móviles u otros medios digitales, incluyendo la difusión de contenido ofensivo o denigrante, el hostigamiento reiterado o la suplantación de identidad;**

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como insultos, **sobrenombres descalificativos, burlas, humillaciones, amenazas** o desvalorizaciones en público o en privado, y todas aquellas expresiones que tengan como propósito causar daño **emocional o psicológico;**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

VII. Acoso Escolar: forma de violencia reiterada consistente en agresión o intimidación o hostigamiento ejercida entre personas estudiantes, dentro o fuera del entorno escolar cuando tenga impacto en la convivencia escolar, que tenga por objeto o resultado someter, humillar, excluir o causar daño a otra persona estudiante.

El acoso escolar podrá manifestarse, entre otras formas, como:

- a) **Acoso físico:** mediante golpes, empujones, agresiones corporales o daños a pertenencias;
- b) **Acoso verbal:** mediante insultos, burlas, amenazas o expresiones humillantes;
- c) **Acoso social:** o socioemocional, mediante aislamiento, marginación, difusión de rumores o exclusión deliberada;
- d) **Ciberacoso:** cuando estas conductas descritas se realicen mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o a través de medios digitales.

Artículo 30. Con el fin de proporcionar una atención efectiva a la violencia en el entorno escolar, la Secretaría de Educación del Estado diseñará, aplicará y actualizará el Modelo Único de Atención Integral, **el cual establecerá los procedimientos y mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para garantizar la prevención, atención, seguimiento y erradicación de la violencia entre escolares.**

El Modelo Único de Atención Integral deberá articularse con los protocolos, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas que emita la autoridad educativa competente, a fin de asegurar una actuación coordinada entre las dependencias y entidades involucradas y evitar la fragmentación de la atención o la revictimización de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar.

Artículo 32. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través del Sistema, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez **las y los estudiantes** que vivan **una situación de violencia en el entorno escolar, se garantice su registro, seguimiento, atención integral y conclusión del caso.**

La cédula de registro único deberá permitir la identificación, clasificación y seguimiento institucional de los distintos tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar, así como de las acciones implementadas por las autoridades competentes, asegurando la coordinación efectiva entre las instancias involucradas y la continuidad en la atención del caso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La información generada a través de la cédula de registro único deberá ser integrada, sistematizada y analizada por la autoridad competente, con el objeto de identificar patrones de incidencia, factores de riesgo y tendencias, así como para fortalecer la coordinación interinstitucional, la toma de decisiones y el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

Artículo 33. El Reglamento de la presente Ley establecerá las características, mecanismos de operación y lineamientos para la instrumentación de la cédula de registro único, así como el seguimiento de los casos atendidos.

La coordinación de dicho mecanismo será responsabilidad de la Secretaría de Educación del Estado, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Artículo 36...

La información derivada de dichos registros será integrada y sistematizada por la Secretaría de Educación del Estado con el objeto de generar diagnósticos, indicadores y análisis que permitan conocer la incidencia, características y evolución de la violencia en el entorno escolar.

Artículo 37. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de violencia en el entorno escolar, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir **capacitación inicial y continua en materia de prevención, detección, atención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar, de conformidad con los principios rectores de la presente Ley y con el Modelo Único de Atención Integral que emita la Secretaría de Educación del Estado.**

Las autoridades educativas deberán garantizar que el personal responsable de la atención de casos de violencia escolar cuente con conocimientos en derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del acoso escolar, atención psicoemocional y mecanismos de actuación interinstitucional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 37 Bis. Cuando los hechos de violencia en el entorno escolar puedan constituir un delito o impliquen afectaciones graves a los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades educativas deberán dar vista inmediata a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para los efectos legales correspondientes.

La intervención de las autoridades competentes deberá realizarse en coordinación con las instancias educativas, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, la protección de la víctima y la debida diligencia en la investigación de los hechos.

Artículo 37 Ter. Las autoridades educativas deberán promover la participación corresponsable de madres, padres o tutores en los procesos de prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia en el entorno escolar.

Cuando madres, padres o tutores sean convocados por la institución educativa para atender situaciones relacionadas con violencia en el entorno escolar y omitan acudir sin causa justificada, pese a haber sido citados formalmente en al menos dos ocasiones, la autoridad educativa podrá dar vista a las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar el interés superior de la niñez y la protección integral de las personas estudiantes.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones IV, VII y se adiciona la fracción X del artículo 9; se reforma el artículo 85; se adicionan los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter, 85 Quinquies, 85 Sexies, 85 Septies y 85 Octies; se reforma la fracción II del artículo 130; se reforma la fracción V del artículo 131; todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 9. Cultura de la paz y no violencia

...

De la I a la III...

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección y atención **psicosocial** y en su caso legal, para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

De la V a la VI...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

De igual forma, **se deberá** hacer del conocimiento de **la** sociedad y autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las maestras y maestros, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación y en general, por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

De la VIII a la IX...

X. Aplicar los protocolos institucionales de prevención, detección, atención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir infracciones administrativas o delitos.

Artículo 85. Definición

La educación emocional es el proceso educativo continuo y permanente que busca el desarrollo de la personalidad integral del individuo. Esto incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones cotidianas **y**, por extensión, el fomento de actitudes positivas ante la vida, y el aprendizaje de habilidades sociales y de escucha, de mediación, empatía, entre otras, como factores de desarrollo de bienestar individual y comunitario, **así como la prevención de conductas de violencia en el entorno escolar.**

...

Las acciones de educación emocional contribuirán al desarrollo de habilidades socioemocionales, a la construcción de entornos escolares seguros y a la prevención de la violencia en el entorno escolar, en términos de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán.

Artículo 85 Bis. Acoso escolar

Para efectos de esta Ley, se entenderá por acoso escolar la conducta definida como tal en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán.

Las autoridades educativas deberán implementar acciones orientadas a prevenir, detectar y atender el acoso escolar conforme a los principios de interés superior de la niñez, respeto a la dignidad humana y cultura de paz.

Artículo 85 Ter. Principios para la prevención del acoso escolar

La prevención, detección, atención y seguimiento del acoso escolar en las instituciones educativas del Estado se regirá por los siguientes principios:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- I. Interés superior de la niñez, garantizando la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- II. Dignidad humana, reconociendo el respeto irrestricto a la integridad física, emocional y psicológica de las personas.
- III. Cultura de paz, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la convivencia armónica y la resolución pacífica de conflictos.
- IV. Prevención de la violencia, privilegiando acciones educativas y formativas orientadas a evitar la ocurrencia de conductas de acoso escolar.
- V. Igualdad y no discriminación, asegurando que ninguna persona sea objeto de violencia por razones de origen étnico, género, condición social, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, religión o cualquier otra condición.
- VI. Confidencialidad, garantizando la protección de la información relacionada con las personas involucradas.
- VII. No revictimización, evitando prácticas que generen daño adicional a la persona afectada.
- VIII. Debida diligencia, obligando a las autoridades educativas a actuar de manera oportuna, eficaz y proporcional frente a los casos de acoso escolar.
- IX. Protección integral, orientando las acciones institucionales a salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

Artículo 85 Quáter. Protocolos escolares para la prevención y atención del acoso escolar
Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado deberán aplicar protocolos para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de acoso escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y en los lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Estado.

La Secretaría de Educación del Estado establecerá, mediante disposiciones administrativas, los procedimientos, criterios y mecanismos de actuación para la aplicación de dichos protocolos en los centros educativos.



Artículo 85 Quinquies. Detección temprana del acoso escolar

Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado deberán implementar mecanismos institucionales para la detección temprana de conductas de violencia entre estudiantes y de factores de riesgo asociados al acoso escolar, a fin de prevenir su escalamiento y proteger el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

La implementación de dichos mecanismos deberá realizarse conforme a los protocolos y lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Estado, en el marco de lo establecido en la legislación aplicable en materia de violencia en el entorno escolar.

Artículo 85 Sexies. Atención inicial en las instituciones educativas

Cuando se identifique o se tenga conocimiento de un posible caso de acoso escolar, las instituciones educativas deberán brindar atención inicial inmediata y adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física, emocional y psicológica de las personas estudiantes involucradas.

La actuación institucional deberá realizarse de conformidad con los protocolos y lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Estado, así como con lo establecido en la legislación aplicable en materia de violencia en el entorno escolar.

Artículo 85 Septies. Canalización a atención psicológica o especializada

Cuando las instituciones educativas identifiquen situaciones de acoso escolar que puedan afectar el bienestar emocional, psicológico o social de las personas estudiantes involucradas, deberán canalizar a la persona afectada, y en su caso a la persona generadora de la conducta de violencia, a servicios de orientación psicológica o a instancias especializadas, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud y protección de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 85 Octies. Intervención institucional

La atención de los casos de violencia en el entorno escolar deberá realizarse mediante la coordinación entre las instituciones educativas y las autoridades competentes, conforme al sistema institucional establecido en la legislación aplicable en materia de violencia en el entorno escolar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 130...

...

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en cualquier problema relacionado con **su proceso educativo, incluyendo situaciones de violencia en el entorno escolar a fin de que, en conjunto, se aboquen a su prevención, atención y solución.**

Del III al XI...

Artículo 131...

...

De la I a la IV

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, **así como en los casos en que se requiera su participación para la prevención, atención o seguimiento de situaciones de violencia en el entorno escolar.**

De la VI a la X...

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XXII del artículo 13; se reforman los artículos 15, 16, 17; se reforman las fracciones de la I a la V y se adiciona la fracción VI y VII del artículo 18; todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13...

De la I a la XXI.-...

XXII. Coordinarse con las autoridades educativas del Estado para participar en las acciones de prevención, detección, atención psicológica y seguimiento de casos de violencia en el entorno escolar, en términos de lo establecido en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- La información epidemiológica estatal concerniente a salud mental será responsabilidad de Servicios de Salud de Yucatán, a través del Instituto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dicha información deberá integrar, sistematizar y analizar datos relacionados con los factores que inciden en la salud mental de la población, incluyendo aquellos vinculados con violencia en el entorno escolar, autolesión, conductas suicidas y otros riesgos psicosociales que afecten a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con el objeto de orientar la formulación de políticas públicas, programas de prevención y estrategias de atención interinstitucional.

Asimismo, los datos deberán permitir la identificación de patrones, factores de riesgo y grupos poblacionales prioritarios, a fin de fortalecer las acciones de prevención, atención temprana y canalización oportuna en coordinación con las autoridades educativas y las instituciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 16. Para el adecuado funcionamiento del sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental, todas las instituciones y profesionales del sector público y privado que presten servicios de salud deberán reportar a la instancia correspondiente la información relativa a los padecimientos, riesgos psicosociales y problemáticas vinculadas con la salud mental de la población.

Dicha información deberá incluir, entre otros, datos relacionados con adicciones, violencia, violencia en el entorno escolar, autolesión y conducta suicida, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la información generada deberá contribuir a fortalecer la detección temprana, atención oportuna y coordinación interinstitucional con las autoridades educativas y las instancias de protección de derechos, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 17.-...

De manera particular, deberá prestar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes que presenten afectaciones a su salud mental derivadas de situaciones de violencia, incluyendo aquellas que ocurran en el entorno escolar, garantizando su acceso oportuno a servicios de atención psicológica y psicosocial.

Artículo 18.- ...

I. Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la promoción de la salud mental y a la prevención de factores de riesgo psicosocial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- II. Contar con personal capacitado y actualizado en psicología y psicopedagogía con el objetivo de **identificar posibles afectaciones a la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes**, debiendo canalizarlos a módulos comunitarios de salud mental, CISAME o centros hospitalarios, **así como informar a su madre, padre o tutores.**
- III. Incorporar **en los programas educativos acciones de promoción de la salud mental y prevención de la violencia.**
- IV. Proporcionar **a las madres, padres o tutores material informativo básico en salud mental con la finalidad de identificar factores de riesgo o afectaciones en el bienestar emocional de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**
- V. Establecer convenios de colaboración con las instituciones educativas privadas **para desarrollar estrategias de prevención de trastornos mentales y promoción del bienestar psicoemocional, que afectan a niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán.**
- VI. **Coordinarse con las autoridades educativas para brindar atención psicológica especializada a estudiantes involucrados en situaciones de violencia en el entorno escolar, ya sea en calidad de víctimas, agresores o testigos.**
- VII. **Participar en las acciones de atención y seguimiento establecidas en el Modelo Único de Atención Integral para casos de violencia en el entorno escolar.**

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 8; se adiciona la fracción VIII del artículo 38; se reforma el artículo 43; se reforma la fracción II del artículo 57; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8. Derechos de niñas, niños y adolescentes

...

...

Es deber de los padres o responsables, representantes, tutores, guardadores, educadores, del Estado y, en general, de toda persona encargada de la guarda, crianza, vigilancia y tratamiento de niñas, niños y adolescentes, o que por cualquier circunstancia se encuentre en contacto con ellos en sus distintos ámbitos, familiar, educativo, de ocio y recreación, salud y penal, velar por la integridad física, psíquica, emocional y moral, la dignidad y la seguridad de niñas, niños y adolescentes, salvaguardándolos de cualquier situación que pudiera lesionar sus derechos, **incluyendo aquellas que ocurran en el entorno escolar, que afecten su bienestar o desarrollo integral.**

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

...
...
...
...
...

Artículo 38...

...

De la I a la VII...

VIII. Promover acciones de prevención, sensibilización y detección temprana de la violencia en el entorno escolar que afecten a niñas, niños y adolescentes en los centros educativos, en coordinación con las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 43...

...

Asimismo, cuando tenga conocimiento de situaciones de violencia, acoso escolar o cualquier forma de afectación a la integridad física, psicológica o emocional de niñas, niños o adolescentes en el entorno escolar, podrá intervenir para garantizar la protección integral de sus derechos, coordinar las acciones necesarias con las autoridades educativas y, en su caso, dictar o solicitar las medidas de protección correspondientes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 57. Infracciones

...

I...

II. Respecto de servidores públicos estatales y municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal o municipal, cuando propicien, toleren o se abstengan de impedir cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación,

[Handwritten signatures in blue ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

violencia, maltrato o perjuicio en contra de niñas, niños y adolescentes, **incluyendo aquellos que se presenten en el entorno escolar.**

De la III a la V...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de salud del Estado, deberán establecer mecanismos de atención integral que incluyan la canalización oportuna a servicios de atención psicológica, médica y social para niñas, niños y adolescentes involucrados en situaciones de violencia escolar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles.

Cuarto. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán adecuar sus protocolos internos de actuación en materia de prevención, detección y atención de la violencia en el entorno escolar, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la emisión de los lineamientos correspondientes por parte de la autoridad educativa.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, **a los 18 días del mes de Marzo del año 2026.** Protesto necesario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

ATENTAMENTE

DIP. ITZEL FALLA URIBE

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán

ÁLVARO CETINA PUERTO
DIPUTADO

MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA

ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA

MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO

ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO

MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA

RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA
DIPUTADO

ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA
DIPUTADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA



MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA



ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO